

**INFORME 075/SO/28-09-2023.**

**RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del **01 de septiembre al 28 de septiembre** del año en curso, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Pública de Resolución, del 01 de septiembre del presente año**, resolvió en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/012/2023, relativo al Laudo Convenio-Instituto, para su ratificación y aprobación, por la terminación de la relación de trabajo, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y el ciudadano Luis Cortés Suastegui, quien durante el tiempo que mantuvo relación laboral fungió como Profesional Técnico, adscrito a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó la aprobación del convenio de terminación de la relación laboral, elevándolo con rango de laudo ejecutoriado, y finalmente como asunto totalmente concluido.

Asimismo, el pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Vigésima Sexta Sesión pública de Resolución, del 05 de septiembre del 2023**, resolvió:

1. El incidente de incumplimiento de la sentencia de fecha 19 de marzo de 2021, derivado de los expedientes TEE/JEC/020/2021 y TEE/JEC/021/2021, acumulados, planteado por Alberto Serna Mogollón; tomando en cuenta que en la sentencia anteriormente referida, se declaró fundada la omisión del Consejo General de implementar medidas afirmativas que garantizaran el acceso efectivo de la población LGBTTTIQ+ a los cargos de elección popular; en tal virtud, y ordenó a dicha autoridad administrativa realizar lo establecido en los

efectos del referido fallo; asimismo, vinculó al Congreso del Estado, partidos políticos y al Poder Ejecutivo de la Entidad a su cumplimiento.

Inconformes con lo anterior, los promoventes, interpusieron ante la Sala Regional, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Juicio de Revisión Constitucional Electoral, respectivamente, originando la integración de los expedientes SCM-JDC-412/2021 y SCM-JRC-21/2021, donde la Sala Regional ordenó, modificar la sentencia dictada por el Consejo General, para el único efecto de establecer que las acciones afirmativas en favor de la población LGBTTTIQ+ también se implementarán para la integración del Congreso del Estado, en la postulación de Diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021.

En ese contexto, el Tribunal Electoral del Estado advierte que, del análisis del contenido de los informes de fechas 14 y 15 de junio, la Diputada Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, informó que el 08 de junio, el Pleno de la referida legislatura, expidió el Decreto 471, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral, dado que la reforma que emitió, recoge lo mandatado por el órgano jurisdiccional, pues con ella, se garantiza y facilita el acceso efectivo a las personas LGBTTTIQ+ a ocupar cargos de elección popular, mediante la implementación de cuotas que facilitan la inclusión y su representación pública; lo cual genera condiciones para que los partidos políticos a través de las postulaciones de candidaturas, incluyan a las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+, brindando con ello, condiciones efectivas que permiten contar con oportunidades reales de acceder a los espacios de representación política.

En consecuencia, el Tribunal Electoral estimó tener por cumplida la sentencia dictada el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/020/20221 y su acumulado, única y exclusivamente por cuanto a lo que fue ordenado al Congreso del Estado de Guerrero, toda vez que la responsable ejecutó las acciones, conforme a lo mandatado en la sentencia aludida, y en consecuencia declara infundado el incidente de incumplimiento de sentencia planteado por Alberto Serna Mogollón, ordenando continuar con las actuaciones de ejecución pertinentes, a fin de lograr el total cumplimiento de la ejecutoria.

2. Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/049/2023, promovido por el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, representante legal de la Organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, en la que el acto impugnado es la Resolución 014/SE/13-07-2023, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/006/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y previo análisis de requisitos para obtener su registro como partido político local, se determina la improcedencia de la solicitud presentada por la citada organización ciudadana.

En la sentencia, el Pleno del Tribunal determinó tener por infundados los agravios esgrimidos por la parte actora, en razón de que, este Instituto Electoral, garantizó a la organización apelante su derecho de audiencia, ya que como se advierte de las constancias de la Dirección Ejecutiva y la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del IEPC, en todo momento le fueron notificados al Representante Legal de Guerrero Pobre, las inconsistencias advertidas y se le otorgó un plazo de cinco días para la revisión de los referidos registros, sin embargo, el demandante no acudió a la revisión en línea y física que le propuso la autoridad responsable.

Por cuanto hace a la falta de fundamentación y motivación de la resolución impugnada de este instituto, y derivado de que el apelante señaló que se anulaban afiliaciones con sustento en un procedimiento de revisión no aplicable al régimen de excepción, Pleno del Tribunal declaró infundado este motivo de disenso, pues dentro de los mecanismos de revisión de las afiliaciones en el régimen de excepción este órgano administrativo electoral está facultado para revisar la validez de las afiliaciones recabadas por la parte actora, a través de la aplicación móvil.

Lo anterior, considerando que la manifestación debe ser la voluntad de quien lo realiza, lo que se constata con su firma, de ahí que, en el caso concreto, el Consejo General de este Instituto Electoral, constató que 432 afiliaciones no reunieron el requisito de que la firma sea la misma del formato de afiliación con la de la copia de la credencial para votar, por tanto, es fundado decretarlas no válidas.

De igual manera, el Pleno del Tribunal Electoral declaró inoperante lo argumentado por la parte actora, al pretender hacer ver que fue el Instituto Nacional Electoral quien llevó a cabo el proceso de revisión y descalificación o invalidación de asambleas municipales, así como las recabadas a través del

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

régimen de excepción, al tratarse –según el apelante- de una opinión que debió ser sujeta a valoración por la Comisión Dictaminadora de su solicitud de registro y posteriormente por el Consejo General, hecho que no señaló en concreto cómo es que dicha decisión que cuestiona le causa perjuicios en su acervo de derechos, manifestación que era necesaria para que el Tribunal Electoral estuviera en aptitud de analizar los elementos de su agravio y determinar el acto o la parte del acto jurídico que le generó algún tipo de violación.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral, confirmó la resolución 014/SE/13-07-2023, emitida por este Consejo General de este Instituto Electoral, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”.

De igual manera El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Vigésima Séptima Sesión pública de Resolución, del 07 de septiembre del 2023**, resolvió en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/014/2023, relativo al Laudo Convenio-Instituto, para su ratificación y aprobación, por la terminación de la relación de trabajo, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y el ciudadano Erik Fierro Delgado, quien durante el tiempo que mantuvo relación laboral fungió como Profesional Técnico, adscrito a Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó la aprobación del convenio de terminación de la relación laboral, elevándolo con rango de laudo ejecutoriado, y finalmente como asunto totalmente concluido.

Así también, El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Vigésima Novena Sesión pública de Resolución, del 19 de septiembre del 2023**, resolvió en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/015/2023, aprobando el convenio de terminación de la relación de trabajo de veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, celebrado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz, con el carácter de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y la ciudadana Iris Salmerón Camera, quien ostentaba el cargo de Profesional Especializada, ratificado el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ordenó archivar como asunto totalmente concluido.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Finalmente El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Trigésima Primera Sesión pública de Resolución, del 22 de septiembre del 2023**, resolvió en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/016/2023, relativo al laudo convenio-instituto, para su ratificación y aprobación, por la terminación de la relación de trabajo, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y el ciudadano Raúl Rubí Velazco, quien durante el tiempo que mantuvo relación laboral fungió como Jefe de Área de Evaluación al Desempeño, adscrito al Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó la aprobación del convenio de terminación de la relación laboral, elevándolo con rango de laudo ejecutoriado, asimismo, declaró el presente asunto como totalmente concluido.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 28 de septiembre de 2023.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**